

3.2 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del simultáneo Acuerdo de traspaso, serán competencia de la misma.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2 Serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable y, en general, los de funcionamiento del servicio PIC.

5. Final

5.1 La eficacia de este Convenio quedará demorada hasta la fecha en que tengan efectividad los traspasos de los medios personales y presupuestarios adscritos a los Puntos de Información Cultural a los que se refiere el presente Convenio.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

ANEXO II

Biblioteca Pública del Estado, avenida Alfonso X El Sabio, 9, Murcia.

17958 *RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la clasificación, ordenación, descripción y reproducción de fondos documentales producidos por Instituciones Asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», de Salamanca.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de colaboración, para la clasificación, ordenación, descripción y reproducción de fondos documentales producidos por Instituciones Asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», de Salamanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1994.—La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA CLASIFICACION, ORDENACION, DESCRIPCION Y REPRODUCCION DE FONDOS DOCUMENTALES PRODUCIDOS POR INSTITUCIONES ASTURIANAS Y CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, SECCION «GUERRA CIVIL», DE SALAMANCA

En Madrid, a 30 de junio de 1994.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, en calidad de Ministra de Cultura, y la ilustrísima señora doña Amelia Valcárcel Bernardo de Quirós, en calidad de Consejera de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la clasificación, ordenación y descripción de los fondos documentales producidos por instituciones asturianas y conservados en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», de Salamanca.

Actúan en el ejercicio de las competencias, que respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución; el artículo 10.1.m) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, anexo 1, letra D), apartado g).

MANIFIESTAN

Su deseo de que las instituciones a las que representan desarrollen un proyecto de colaboración encaminado al tratamiento archivístico y a la reproducción de los fondos documentales asturianos existentes en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», previa organización y descripción de los mismos.

Tal colaboración se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado por uno más siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo.

Segunda.—La realización del proyecto se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Clasificación, ordenación y descripción de la documentación relativa a Asturias, incluida en las series antiguas de la sección «Político Social» denominadas: PS Barcelona, PS Cádiz, PS Santander, Documentación Particular, y en la sección especial los expedientes personales de masones.

2. Elaboración del original del inventario de fondos asturianos en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», para su publicación.

3. Continuación de la introducción de las fichas de descripción de fondos en la base de datos del Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», ya iniciada en el anterior Convenio.

4. Continuación de la microfilmación de fondos relativos a Asturias iniciada durante el anterior Convenio.

5. Edición del Inventario de fondos asturianos en el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», a cargo del Ministerio de Cultura.

Tercera.—El Principado de Asturias financiará el equipo de personal técnico necesario para la realización de tales tareas, compuesto por ayudantes de archivos, microfilmadores y operadores de periféricos. Este equipo realizará su labor bajo la dirección facultativa de los responsables correspondientes del Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil», para que los trabajos se ajusten a la normativa del centro y a los criterios profesionales normalizados que establezca la Dirección de Archivos Estatales.

Cuarta.—La infraestructura de equipos informáticos y equipos de reproducción serán aportados por el Ministerio de Cultura.

Quinta.—Los trabajos archivísticos y de reprografía a realizar por el personal que aporte el Principado de Asturias se llevarán a cabo, en todo caso, en los locales del Archivo y dentro del horario de funcionamiento normal del mismo.

Sexta.—Tanto las labores de inventario como las de microfilmación podrán ser seguidas periódicamente por una Comisión que a tal efecto se constituirá a partir de la firma de este Convenio y que estará compuesta, a partes iguales, por representantes del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, más un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Asturiana.

Séptima.—El Ministerio de Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre los inventarios y copia en microfilm que se realicen al amparo de este Convenio.

Octava.—El Principado de Asturias se compromete a no utilizar con fines de lucro las copias de microfilm a él entregadas, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Novena.—El Principado de Asturias se compromete a no emitir copias posteriores sin previo acuerdo con el Ministerio de Cultura.

Décima.—La firma de este Convenio no excluye la celebración de otros de carácter similar con otras instituciones públicas o privadas, o bien su adhesión al presente.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y en prueba de conformidad con lo convenido y pactado firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha expresada al principio.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Amelia Valcárcel Bernardo de Quirós.